



Radiando: D 2021070004008

Fecha: 29/10/2021

Tipo:
DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se resuelve una solicitud de revocatoria en contra de un acto que traslada a un directivo docente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante el Decreto 2021070003351 del 20 de septiembre de 2021, se trasladó al señor **HUMBERTO DE JESUS CARDONA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía **N°15.500.950**, vinculado en propiedad, como directivo docente Rector para la Institución Educativa Rural Perla del Citará del Municipio de Betania, en reemplazo de la señora GLORIA INES MENDEZ JULIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.270.318, quien pasa a otro municipio; población mayoritaria; el señor Cardona Carvajal, venía laborando como Directivo Docente Rector en la Institución Educativa Manuel Canuto Restrepo del Municipio de Abejorral. Ese acto fue notificado al señor Cardona Carvajal el 4 de octubre de 2021.

Dentro del término legal, a través del oficio 2021010388062 del 10 octubre de 2021, el señor HUMBERTO DE JESUS CARDONA CARVAJAL, presentó solicitud de revocatoria en contra del Decreto 2021070003351 del 20 de septiembre de 2021, expresando lo siguiente:

Hechos: En la solicitud de revocatoria el señor Cardona Carvajal, expresa lo siguiente: *“Desde el mes de marzo del año 2015, me desempeñé como rector en propiedad en la Institución Educativa Manuel Canuto Restrepo ubicado en el Municipio de Abejorral. Las funciones propias del cargo las he cumplido en las condiciones mandadas por las normas reglamentarias tales como el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1860 de 1994, el Decreto Reglamentario 1850 de 2002 y la Resolución Nacional 15683 de 2016, normas compiladas por el Decreto Nacional 1075 de 2015, lo que da fe que hasta el momento la Secretaria de Educación de Antioquia por su dependencia de Inspección Vigilancia y Control, y la Dirección de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia, no adelantan en mi contra ninguna actuación administrativa o disciplinaria,*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

respectivamente, por causa de acciones irregulares u omisiones en el desempeño de mis actividades profesionales.

A contrario sensu, y desconociendo el cabal desempeño que he observado como rector en la Institución Educativa Manuel Cantu Restrepo ubicado en el municipio de Abejorral, la Secretaria de Educación de Antioquia expidió el Decreto 2021070003351 del 20 de septiembre de 2021, por el que me traslada para la Institución Educativa Perla del Citará ubicado en el municipio de Betania.

De la lectura del acto administrativo citado se observa de manera clara que no tiene ninguna motivación que soporte mi reubicación, solo se enuncia que el movimiento se ejecuta por: "Necesidades del servicio que deben ser resueltas discrecionalmente para garantizar la prestación del servicio educativo"

Al respecto y como sustento de la solicitud de revocatoria del Decreto citado, le manifiesto que el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio general de responsabilidades de los servidores oficiales preescribiendo que los mismos en el ejercicio de sus empleos solo deben incurrir en responsabilidades por omisiones o extralimitaciones derivadas de sus comportamientos.

El traslado de los directivos docentes y docentes vinculados al sector educativo oficial en los niveles de preescolar, básica y media, está debidamente regulado por el Decreto Nacional 520 de 2010, compilado por el Decreto Nacional 1075 de 2015. Dicha norma establece los requisitos de procedibilidad como son los causales, competencias y procedimientos para poder hacer efectivo de manera legal el traslado de dichos servidores oficiales.

Es así como de acuerdo con la norma referida, existen dos sistemas de traslados de los educadores oficiales, el ordinario, que es a voluntad de aquellos, quienes, por derecho, lo solicitan al final de cada año lectivo en las condiciones fijadas entre sus artículos uno a cuarto, que no es mi caso.

El otro sistema se corresponde con el no ordinario o discrecional, reglado por el artículo 5, ibídem, que lo puede efectuar la autoridad nominadora en cualquier tiempo del año académico con la finalidad de solucionar inconvenientes de carácter administrativo, académico, pedagógico o de convivencia en el establecimiento educativo, o para solucionar inconvenientes de salud o seguridad del educador.

Lo anterior implica que a partir de la vigencia de Decreto 520 de 2010, quien funja como autoridad nominadora de los directivos docentes y docentes oficiales, por ajustarse a las condiciones de los artículos 6, 7 y 8 de la ley 715 de 2001, para trasladarlos discrecionalmente, se debe ajustar a los requerimientos ya prescritos, lo que de plano excluye la facultad absolutista bajo la modalidad de discrecionalidad que se pretender aplicar en mi caso, lo que ya está proscrito por las normas pertinentes con vigencia actual.

En mi caso específico, el acto administrativo por el que se me traslada no está indicando que sea para dar solución a una a varias situaciones particulares y concretas derivadas de mi comportamiento irregular y que estén afectando la adecuada marcha institucional en lo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

administrativo, en lo académico, pedagógico o en lo convencional, menos para proteger mi salud y vida o integridad personal. De ser así, se debió describir en el acto administrativo tales circunstancias fácticas con la enunciación de las circunstancias de lugar, tiempo y modo, así como las pruebas que las soportan. Lo cual es prueba fehaciente de que el acto administrativo adolece de irregularidad en su contenido, que debe ser corregido por la autoridad que lo expidió vía revocatoria directa en las condiciones demandadas por los artículos 93 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dado que el Decreto 2021070003351 del 20 de septiembre de 2021, es contrario a la ley y causa un agravio injustificado en mi contra”.

PETICION: Solicita la revocatoria del Decreto 2021070003351 del 20 de septiembre de 2021, por el cual lo traslada como Rector de la Institución Educativa Manuel Canuto del Municipio de Abejorral para la Institución Educativa Perla del Citará del Municipio de Betania.

Anexos: Oficio suscrito por la educadora Nelsy Patricia Orozco Henao, dirigido al señor Humberto de Jesus Cardona Carvajal, en el cual hace reparos al rector relacionadas con el funcionamiento de la institución y otros frente al ejercicio de la función del directivo.

Oficio, sin fecha escrito por el señor Humberto de Jesus Cardona Carvajal, dirigido al Secretario de Educación del Municipio Abejorral, solicitándole la mediación de la señora Personera, en el conflicto que se presentó con la señora Nelsy Patricia Orozco Henao, las cuales se enviaron a las dependencias de la Secretaria de Educación.

Oficio del 27 de agosto de 2021, suscrito por el señor Julián Muñoz, Alcalde del Municipio de Abejorral, dirigido a la Secretaria de Educación, en el cual informa el presunto actuar del señor Humberto de Jesus Cardona Carvajal y solicita visita de inspección y vigilancia, además aporta las firmas de padres de familia y algunos escritos de la comunidad educativa.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Analizada la situación del recurrente es importante citar el artículo 96 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De los oficios arrojados como prueba a la solicitud de revocatoria por el Directivo Humberto de Jesus Cardona Carvajal, de la lectura se desprende que presuntamente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

el señor Rector, le ha faltado de gestión para sacar los procesos adelante, la ausencia de proyección hacia los estudiantes, carencia de planes de mejoramiento continuo, no fomentar planes de acción y mejoramiento entre otras situaciones administrativas, pero el contenido de los mimos no fueron tenidos en cuenta para la motivación del acto, por lo tanto la prueba aportada se desestima.

Con relación a la falta de motivación del Decreto 2021070003351 del 20 de septiembre de 2021, en dicho acto se anotaron las siguientes normas: De conformidad con lo establecido en los artículos 53, 5 y 2.4.5.1.5 de los Decretos 1278 de 2002, 520 de 2010, y 1075 de 2015, la autoridad nominadora podrá efectuar el traslado de docentes o directivos docentes, mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, por necesidades del servicio que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la prestación del servicio educativo". Revisada la norma, por parte alguna indica que la administración departamental tenga que realizar procedimiento previo para realizar el traslado a un directivo docente.

No es cierto que a partir de la vigencia del Decreto 520 de 2010, la autoridad nominadora debe ajustarse a lo indicado en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 715 de 2001, para los traslados discrecionales deben ajustarse a los requerimientos prescritos me permito indicarle que, de conformidad con el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará los docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera, debe entenderse que de conformidad con las características de las plantas de cargos previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales los docentes, directivos docentes y administrativos de los planteles educativos y que fueron nombrados con el lleno de los requisitos, mantendrán su vinculación sin solución de continuidad; así mismo la provisión de cargos en las plantas financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones, se realizará por parte de la respectiva entidad territorial, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente, son actos de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación del servicio público obligatorio y de carácter esencial, entre otras la motivación se encuentra ajustada a las normas vigentes y no considera que se cause un gravio injustificado, porque el traslado obedeció a la necesidad del servicio educativo para otro establecimiento educativo, conservando las prerrogativas laborales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: No revocar y dejar en firme el Decreto 2021070003351 del 20 de septiembre de 2021, por el cual se trasladó al señor **HUMBERTO DE JESUS CARDONA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía **N°15.500.950**, vinculado en propiedad, como directivo docente Rector para la Institución Educativa Rural Perla del Citará del Municipio de Betania, en reemplazo de la señora GLORIA INES MENDEZ JULIO, identificada con cédula de ciudadanía N°39.270,318, quien pasa a otro municipio; población mayoritaria; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al señor señor **HUMBERTO DE JESUS CARDONA CARVAJAL**, con la advertencia que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de Nómina prestaciones Sociales y hoja de vida del Directivo Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendó Berrio Subsecretaria Administrativa		28/10/2021
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora Talento Humano	Ana Milena Sierra Salazar	28/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales -Educación	Carlos Eduardo Celis Calvache	27/10/2021
Proyectó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez	Beatriz Elena Muñoz Álvarez	27-10-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.